

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Acuerdo de 21/01/2020, del Consejo de Gobierno, por el que se declara de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público, para impartir las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los ciclos formativos de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente. [2020/532]

La protección civil es un servicio público esencial para el ciudadano, a quien sitúa en el centro de su acción pública, para contribuir de manera efectiva a su seguridad ante las múltiples y complejas amenazas de catástrofes, que con el tiempo se han ido incrementado por la influencia de factores como el cambio climático y el desarrollo tecnológico. Es por ello que la protección civil alcanza hoy en día una importancia de primer orden entre las diferentes políticas públicas.

El sector de protección civil se caracteriza por contar con un elevado número de servicios destinados a operar en el ámbito de la intervención urbana y rural: bomberos profesionales pertenecientes a diferentes tipos de administración como son la local, autonómica, consorcios o agencias, empresas para la intervención en el ámbito forestal, servicios de actuación aeroportuaria, empresas especializadas de servicios en polígonos petroquímicos, centrales nucleares, así como los servicios prestados por las agrupaciones municipales o autonómicas de voluntariado.

Las características de los puestos de trabajo en el ámbito de las emergencias y protección civil, han sufrido una importante transformación producto de la evolución de los riesgos y la aparición de nuevas amenazas. Es por ello que los profesionales que prestan servicio en este sector tienen que asumir nuevas misiones y competencias, entre las que se encuentran la intervención en rescates, salvamentos, intervención operativa en incidentes de origen natural y tecnológico y otro tipo de actuaciones a las que la evolución tecnológica ha requerido dar una respuesta especializada. Esta diversidad exige el manejo de técnicas y conocimientos en diversos campos de actuación, así como una profundización en las herramientas de prevención, divulgación e inspección de los principios y normas de protección civil.

El mayor volumen del total de profesionales presta servicios en calidad de funcionario en algunas de las administraciones mencionadas anteriormente. El resto lo conforma el personal laboral de la administración (consorcios o empresas públicas), y el personal contratado por las empresas que intervienen en la prevención y extinción de incendios forestales.

Dado que la mayor parte de este sector se concentra en instituciones y administraciones públicas, es exigencia y, a la vez, obligación de estas favorecer la creación de una formación que garantice la mejor capacitación posible a través de la Formación Profesional, y para ello, resulta imprescindible contar con personal formador que reúna los conocimientos y competencia profesional necesarios para impartir las enseñanzas vinculadas a la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente con un elevado nivel de calidad.

Estas exigencias conforman un panorama educativo que no es posible satisfacer en el momento actual con una aplicación normalizada de la legislación de incompatibilidades, por lo que se hace preciso arbitrar las medidas oportunas que permitan la colaboración del personal al servicio de las Administraciones Públicas en la impartición de estas enseñanzas, para asegurar el normal funcionamiento del servicio público educativo referido a las enseñanzas de la familia profesional antes mencionada.

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su artículo 3.1, permite el desempeño de un segundo puesto de trabajo o actividad en el sector público en los casos que por razón del interés público se determine por el órgano de gobierno de la Comunidad Autónoma. El último párrafo de este mismo precepto, dispone que en todo caso la autorización de una segunda actividad pública compatible se efectuara en razón del interés público.

Resulta por ello plenamente justificado dictar las medidas legales adecuadas que permitan un régimen de colaboración entre las instituciones citadas para paliar la carencia de personal docente en el ámbito de la Seguridad y Medio Ambiente, haciendo para ello uso del régimen de excepción previsto en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de

Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, pues dicha circunstancia está planteando dificultades en el normal desenvolvimiento de la actividad docente que se pretende declarar de interés público.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y Formación Profesional, en su disposición adicional primera, apartado 2, dispone que “A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal Laboral al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de la formación, en sus distintos ámbitos, tendrá la consideración de interés público”, para, en su disposición adicional segunda, referente a la habilitación de profesionales cualificados, señalar que, “De acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación de la oferta formativa, la formación profesional regulada en esta Ley podrá ser impartida por profesionales cualificados, cuando no exista, profesorado cuyo perfil se corresponda con la formación asociada a las cualificaciones profesionales, en las condiciones y régimen que determinen las correspondientes Administraciones competentes”.

La Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene competencia para dictar el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31.1.1ª) y 39.3, en relación con el 37.1, de su Estatuto de Autonomía.

El apartado b) del artículo 1 del Decreto 22/1989, de 7 de marzo, sobre competencias en materia de personal a diversos órganos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, dispone que corresponde al Consejo de Gobierno determinar los supuestos de compatibilidad con un segundo puesto de trabajo en el sector público por causa de interés público.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación en su reunión del día 21 de enero de 2020, en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero: Declarar de interés público el desempeño de un segundo puesto de trabajo en el sector público directamente relacionado con las tareas docentes para impartir las enseñanzas de Formación Profesional correspondientes a los ciclos formativos de la familia profesional de Seguridad y Medio Ambiente.

La Consejería con competencias en materia de educación no universitaria determinará las áreas, materias o módulos profesionales que pueden ser asumidas para el personal que desempeñe su segundo puesto de trabajo en calidad de profesorado especialista, en atención al nivel de especialización que aquéllas entrañen.

Segundo: Proceder a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Tercero: Facultar a la persona titular de la Consejería con competencias en materia de educación no universitaria para adoptar cuantas medidas sean precisas para el desarrollo y ejecución de este Acuerdo.

Contra este Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Toledo, 21 de enero de 2020

El Secretario del Consejo de Gobierno
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO